

## Morelos

### ¿La regulación prevé alguna restricción o condición para que las mujeres puedan acceder a las Órdenes de Protección?

La solicitud de órdenes de protección planteada por un tercero que conozca del riesgo, ante autoridad administrativa, deberá ser ratificada por la persona receptora de violencia en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o la circunstancia que le impidió hacerlo de manera personal.

Se señalan órdenes de protección en la Ley y el reglamento, en las de emergencia se agrega una más, y en las preventivas solo varían en la redacción.



### ¿La regulación prevé un procedimiento para la emisión de las Órdenes de Protección?

La tramitación ante la procuraduría de la defensa del menor y la familia, prevé la comparecencia del generador de violencia y el ofrecimiento de pruebas.

En su reglamento específico sobre órdenes de protección se prevén procedimientos para las órdenes emergentes y preventivas por autoridad responsable de su emisión.



CNDH con información de: LGAMVLV, última reforma 13 de abril de 2020 (fecha de consulta 19 de junio de 2020), y su respectivo reglamento, última reforma 14 de marzo de 2014, (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Fuente de información: Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Publicaciones/estudios>



#VidaLibreDeViolencia.